

Constitución de la Asamblea de PCDI y PAD Universidad de Córdoba

El pasado jueves 11 de mayo se constituyó la Asamblea de Profesorado Laboral en Precario de la Universidad de Córdoba, incluyendo, hasta el momento, las categorías de Profesorado Contratado Doctor Interino (PCDI) y Profesorado Ayudante Doctor (PAD). **La finalidad de esta Asamblea es la consecución de la adaptación automática de las figuras no permanentes de PAD y PCDI (por acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo del PDI laboral, CIVEA) a la figura permanente de Profesorado Contratado Doctor (PCD) una vez obtenida dicha acreditación.** Existen asambleas similares en Sevilla, Málaga (que abogan por la huelga del 22 de mayo al 2 de junio), Granada, Jaén y Cádiz (que aún no se han pronunciado sobre la huelga).

La asamblea volverá a reunirse el próximo jueves, 18 de mayo, a las 19:30 en el rectorado de la Universidad de Córdoba (sala por determinar).

Vulneración de derechos del colectivo:

Todas las personas que ocupan plaza laboral en las Universidades Andaluzas bajo las figuras de profesorado Ayudante (PA), Ayudante Doctor (PAD) y Contratado Doctor Interino (PCDI), **accedieron mediante concurso público bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.** Las plazas a las que concursaron tenían vocación de ser **plazas estructurales**, es decir, éstas no satisfacían situaciones docentes excepcionales o temporales, sino necesidades permanentes a nivel docente e investigador

Este colectivo ha tenido, además, que **superar un exhaustivo sistema de evaluación** para obtener la acreditación de PCD, en un periodo de **fuertes recortes presupuestarios** en investigación, asumiendo grandes esfuerzos personales y económicos para cumplir con las exigencias curriculares. La disposición de esta acreditación es el **único requisito** que exigen la Ley Orgánica de Universidades (LOU) y la Ley Andaluza de Universidades (LAU) para la contratación a dicha figura.

Bajo la situación de excepción que implicó la imposición de una **tasa de reposición del 10%** (Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre), se pactó en el seno de la CIVEA la conversión automática del contrato de PAD (con acreditación para la figura de PCD) a PCDI, situación que cada vez ocupan más personas en las Universidades Andaluzas.

La finalización de este periodo de excepcionalidad a partir del año 2016, la parálisis de la ANECA y los cambios introducidos en los criterios de acreditación a los cuerpos docentes universitarios, han llevado a este colectivo a una situación de precariedad e incertidumbre ante condiciones resolutorias sobrevenidas e improvisadas, que le perjudican de forma irremediable: extinción de contratos, restricción del derecho a la promoción automática, discriminando del colectivo y vulneración de derechos laborales e incluso constitucionales.

La adaptación automática de PAD y PCDI a PCD supone una solución sencilla, rápida, eficaz y económica que garantiza a la Universidad pública disponer de su relevo generacional. Además, sería una solución racional y coherente con la proyección a futuro de la excelencia en las líneas docentes e investigadoras, dada la especialización adquirida y acreditada a lo largo de todos estos años de servicio.

Fundamentos Jurídicos:

1. **Directiva 1999/70/CEE, del Consejo, de 29 de julio:** garantiza el principio de no discriminación del/la trabajador/a temporal respecto del/la trabajador/a con contratación de duración indefinida.
2. **Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP):**
 - **Artículo 14c:** recoge el derecho individual “a la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación”.
 - **Artículo 20.4:** vincula la continuidad del puesto de trabajo, al que se ha accedido por concurso, a la superación de los sistemas de evaluación determinados por la normativa vigente, esto es, obtención de la acreditación positiva por la ANECA o las Agencias de Acreditación de las Comunidades Autónomas para la figura de PCD.
 - **Arts. 19.1, 14.c. y 20.4:** no limitan la promoción a “supuestos especiales” sino que la reconocen genéricamente para todas las figuras contractuales. El art. 19.3 del Convenio contempla exclusivamente unos “supuestos especiales” de promoción por adaptación, lo cual supone una contradicción que infringiría los principios de jerarquía normativa y de norma más favorable.
3. Esta forma natural de promoción del personal laboral **se ha aplicado anteriormente en Andalucía y se aplica** actualmente en otras Universidades del territorio nacional, al igual que se considera desde otras figuras (*e.g.* adaptación de figuras LRU a figuras LOU). Como ejemplo, el Rector de la Universidad de Extremadura, y presidente de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE), aplica con total normalidad esta adaptación, garantizando la estabilidad de sus jóvenes valores: durante el curso 2015/2016 realizó 11 transformaciones de PA a PCD y 58 de PAD a PCD. La adaptación automática también se realiza en aquellos casos en los que siendo PAD se obtiene la **acreditación a Titular de Universidad** en virtud del **artículo 19.3) del Convenio Colectivo del PDI**. La exigencia de acreditación a una figura funcional para promocionar en la escala laboral vulnera los derechos anteriormente mencionados del EBEP, además de infringir el principio constitucional de jerarquía normativa, vulnerar el principio de norma más favorable del art. 3.3. del ET y vulnerar los principios constitucionales de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos recogidos en el art. 9.3 de la Constitución Española.

Para más información pueden contactarnos en: uco.precarios@gmail.com

Muchas gracias por su atención

Saludos cordiales